



## ESTATUTOS.

“SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA  
E HIGIENE DE ALIMENTOS”

### TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.-

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La “**SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS**”, es una organización científica y técnica, sin fines de lucro, integrada por profesionales que poseen título o grado de enseñanza universitaria o técnica, y cuyas actividades se refieren directa o indirectamente, a la Microbiología e Higiene de los Alimentos. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.-** La “**SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS**”, tendrá los siguientes fines: a.- Promover el acercamiento y la cooperación entre los profesionales y técnicos cuyas actividades se desenvuelvan en alguna de las ramas de la Microbiología e Higiene de Alimentos; b.- Estimular y difundir la investigación para impulsar el desarrollo la Microbiología e Higiene de Alimentos en Chile hasta un nivel acorde con sus verdaderas potencialidades; c.- Promover la especialización y capacitación profesional en Microbiología e Higiene de Alimentos de acuerdo con los avances científicos y técnicos ; d.- Organizar Cursos, Seminarios y Congresos de la especialidad; e.- Asociarse o afiliarse con otras organizaciones, ya sean nacionales o extranjeras para fomentar el intercambio científico con profesionales del área, y f.- Mantener un registro de especialistas del campo científico nacional e internacional, a fin de contribuir a mantener una base de datos actualizada. **ARTÍCULO**

**TERCERO.-** Para los efectos de los presentes estatutos, se entiende por Microbiología e Higiene de los Alimentos al estudio, investigación y aplicación de ambas disciplinas a lo largo de toda la cadena alimentaria desde la producción primaria hasta el consumo final. **ARTÍCULO**

**CUARTO.-** La “**SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS**” tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, sin



perjuicio de los domicilios que pueda constituir, en conformidad a los presentes Estatutos, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO QUINTO.-** La **“SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS”** es una institución científica y técnica y como tal prescindirá absolutamente de toda actividad o consideración política o religiosa.- **TITULO SEGUNDO. - DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO.-** Los miembros de la **“SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS”** son de cuatro clases: Activos, Cooperadores, Correspondientes y Honorarios. Son Activos los que han firmado el Acta Constitutiva de los Estatutos, y aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en los artículos siguientes. Son Cooperadores, aquellos que contribuyen con donaciones o servicios a la Sociedad y cuya designación acuerda la Asamblea por simple mayoría de los asistentes. Son Correspondientes aquellos que residen en el extranjero y que están desarrollando actividades en materias relacionadas con la Microbiología e Higiene de Alimentos. El ingreso de ellos a la Sociedad deberá ser acordado por la mayoría absoluta de los socios asistentes a la Asamblea General, con el acuerdo unánime de los Asistentes, se han destacado en el país o en el extranjero, por su positiva contribución a favor del progreso de la Microbiología e Higiene de los Alimentos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para ser aceptado como miembro se requiere, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, acreditar cumplir con los siguientes requisitos: a.- Estar en posesión de un título profesional o grado académico otorgado por una Universidad o Instituto de Educación Superior del estado o reconocido por éste, en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza número dieciocho mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Diario Oficial el día diez de Marzo de mil novecientos noventa; b.- Haber desarrollado actividades en Microbiología e Higiene de los Alimentos por un período no inferior a dos años; c.- Ser éticamente calificado, y se entenderá que no lo es la persona que haya sido condenada por un crimen



o simple delito durante los últimos quince años desde la fecha de publicación de éstos estatutos en el Diario Oficial; d.- Ser presentado por un miembro activo; e.- Ser aceptado por la Asamblea General por acuerdo mayoritario de los asistentes; f.- Los postulantes que no reúnan las exigencias señaladas anteriormente, se someterán a la consideración de una Comisión especialmente designada al efecto por el Directorio y posteriormente a la aprobación por la Asamblea General, salvo el caso de la letra c.- de este artículo, en el cual serán inadmisibles dicha consideración y aprobación.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Sólo los miembros Activos podrán intervenir en la administración de ésta Corporación. **ARTÍCULO NOVENO.-** Los miembros Activos tienen las siguientes atribuciones: a.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b.- Elegir y ser elegido miembro del Directorio conforme a las normas de estos Estatutos, y c.- Presentar proyectos o proposiciones de estudios al Directorio para su consideración en las Asambleas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los socios Cooperadores y Correspondientes podrán asistir a las Asambleas Generales sólo con derecho a voz.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los miembros Activos tienen las siguientes obligaciones: a.- Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que el Directorio y las Asambleas les encomienden; b.- Hacer cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de Asambleas Generales y del Directorio; c.- Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Corporación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Sociedad Chilena de Microbiología e Higiene de los Alimentos: a.- Los miembros que se atrasen más de seis meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación, y b.- Los que injustificadamente no cumplan con las obligaciones



contempladas en las letras a.- y b.- del artículo precedente. En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la Asamblea General más próxima a celebrarse, de los miembros que se encuentran suspendidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La calidad de miembro se pierde: a.- Por renuncia escrita y firmada personalmente por el renunciante; b.- Por expulsión, en los siguientes casos: Primero) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Corporación durante un año; Segundo) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. Se mirará también como daño a los intereses corporativos la afirmación de hechos falsos a los Directores o respecto de ellos, o en la conducción de los intereses de la Corporación. En el acuerdo de expulsión de un socio, no podrá intervenir el Directorio respecto del cual, o de cuyos miembros se haya afirmado falsedad; Tercero) Por haber sufrido tres suspensiones dentro de dos años, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. El afectado podrá reclamar por escrito de esta medida ante la Asamblea General más próxima a celebrarse, quién resolverá en definitiva; Cuarto) Por faltas a la ética profesional, previamente sancionada por el Colegio Profesional a que pertenezca o por los Tribunales de Justicia; y Quinto) Por fallecimiento del socio.- **TITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Asamblea General es la principal autoridad de la “**SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS**”, y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido tomados en sala legalmente constituida.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada tres meses. El Directorio dará cuenta de se Administración en la que corresponda al mes de Diciembre de cada año. Las segundas, cada vez que lo exijan las



necesidades de esta Corporación, y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias que la hayan motivado, y que además se indiquen en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación regional, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta del quórum señalado en el artículo siguiente no se lleve a efecto la primera. Ocurrido este hecho se dejará constancia de ello en el Acta de la Asamblea y deberá disponerse de una nueva citación en la forma recién descrita. En este caso, llegado el día fijado para la segunda citación, la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos, residentes en el país, y en segunda, con los que asistan. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Sociedad o la modificación de sus Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** De las deliberaciones, acuerdos adoptados y demás anotaciones que sean pertinentes se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. En la reunión siguiente, las actas serán sometidas a la consideración de la Asamblea y una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes lo reemplacen. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.- **ARTÍCULO**



**VIGÉSIMO.-** En las Asambleas Generales cada socio activo tendrá derecho a un voto. La facultad de votar es indelegable.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.-** En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio lo determine o lo pida su Presidente, o a petición del treinta por ciento, a lo menos, de los miembros activos, indicando el objeto de la petición. La citación a estas Asambleas se hará en la misma forma que para las ordinarias, con indicación de que se trata de una Asamblea Extraordinaria y de las materias que en ella se tratarán.-

**TITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.-** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Sociedad, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Se compondrá de un grupo multiprofesional de nueve miembros, los cuales ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y cuatro Directores. Para el proceso eleccionario, los socios Activos tendrán derecho a presentar una lista de candidatos al Directorio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Deberá estar integrada por un tercio del Directorio anterior inmediato. b) Deberá estar avalado con la firma de al menos diez miembros Activos. c) Los candidatos deben ser miembros activos con al menos un año de antigüedad.- El Directorio se elegirá cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria de Diciembre. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Serán proclamados como miembros del Directorio los candidatos que obtuvieren en una misma y única votación el mayor



número de votos hasta completar el número de Directores que hayan de elegirse. Los Directores elegidos de esta forma, elegirán a su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente del Directorio lo será también de la sociedad y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Directorio deberá sesionar por lo menos cada dos meses. Sus atribuciones y deberes serán:

- a.- Dirigir la “**SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS**”, y velar por el cumplimiento de los Estatutos y las finalidades perseguidas por ésta;
- b.- Administrar e invertir los recursos y bienes de la Sociedad;
- c.- Citar a Asambleas Generales;
- d.- Dictar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la “**SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS**”, y de los diversos departamentos que se creen al efecto para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f.- Rendir cuenta de su administración de la Sociedad y de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance o inventario en las oportunidades que señalan los Estatutos.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de fallecimiento, ausencia por más de tres meses, renuncia o imposibilidad de un Director, para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período al Director reemplazado. No obstante, la muerte, revocación o renuncia de algún miembro del Directorio no afecta o invalida los actos válidamente realizados por el Directorio ni por sus



delegados o mandantes con anterioridad a la muerte, renuncia o revocación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Como administrador de los bienes corporativos, el Directorio estará facultado para, en representación de la “**SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS**”, adquirir el dominio o tenencia de bienes muebles a título gratuito u oneroso, dar y tomar en arrendamiento o comodato toda clase de bienes. Por acuerdo de la Asamblea General podrá adquirir, enajenar e hipotecar bienes raíces y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con inmuebles. Para los actos que salgan de estos límites, necesitará un poder especial otorgado por la asamblea general. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En especial, son atribuciones y obligaciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; b.- Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad; c.- Organizar los trabajos y actividades de la Sociedad en conjunto con el Directorio; d.- Invertir los fondos de la Sociedad conforme a los acuerdos de las Asambleas Generales; e.- Dar cuenta anual de la marcha administrativa y técnica de la Sociedad, o cuando la Asamblea lo solicite, de acuerdo con los Reglamentos; y f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad con todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluidas las señaladas en su inciso segundo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son



atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente cuando éste se encuentre ausente o imposibilitado de ejercer su cargo; b.- Preparar el Programa de Trabajos Técnicos que realizará anualmente la Sociedad; y c.- Los trabajos que se determinen en los Reglamentos o que se le encomienden por acuerdos del Directorio o de las Asambleas Generales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, la atención de la correspondencia y archivos y las funciones necesarias de carácter administrativo indispensables para la marcha de la Sociedad.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Tesorero será personalmente responsable de los fondos sociales que deberá percibir y depositar en la institución Bancaria que acuerde la Asamblea General. Todo giro de fondos llevará la firma del Presidente y Tesorero. El Tesorero informará semestralmente a la Asamblea del movimiento de Caja de la Sociedad y presentará un Balance anual a la Asamblea General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en sus funciones y lo reemplazará en caso necesario.- **TÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** Para atender a sus fines, la “**SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**” dispondrá de las rentas que le produzcan sus bienes, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La cuota ordinaria mensual será determinada por la primera primera Asamblea General Ordinaria del año, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al uno por ciento ni superior al cinco por ciento de un sueldo vital mensual, escala A de Santiago. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio. El máximo no podrá ser superior a 5 UTM y el



mínimo no podrá ser inferior a 0,5 UTM.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Las cuotas extraordinarias también serán determinadas anualmente por la Asamblea General, a propuesta del Directorio. Estas cuotas no podrán ser destinadas a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudadas, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. NO podrán fijarse en más de 100 UTM ni podrán ser inferiores a 1 UTM- **TÍTULO SEXTO.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** La "SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS", podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de sus socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La "SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS", podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de sus socios presentes. En este caso los bienes de la corporación pasarán al Hogar de Cristo. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario público u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos y la ley para la disolución.- **TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Designase para integrar el Primer Directorio, que tendrá vigencia por dos años a las siguientes personas: Presidente: Eliana Gladys del Carmen Marambio Leiva; Vicepresidente: Luis Aníbal López Valladares; Secretario: Patricia Benedicta Bravo Ojeda; Tesorera: María Soledad Bengoa Cabello; Pro-Tesorero: Olga Verónica Parada García; Directora: Ximena de Lourdes Fuentes Barriga; Director: Sonia Estela Avendaño Vaquer; Director: Manuel



Ernesto Henríquez Jelves; Director: Rubén Alejandro Aburto Marchant.- El Directorio designado tendrá todas las atribuciones, derechos y obligaciones que los presentes Estatutos establecen para el Directorio de la Sociedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Doña **ELIANA GLADYS DEL CARMEN MARAMBIO LEIVA**, chilena, viuda, Químico Farmacéutico, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos ochenta mil novecientos y dos guión dos, domiciliada en calle Los Ruiseñores número cinco mil trescientos cuarenta y cinco, Comuna de La Reina, Santiago; don **LUIS ANÍBAL LÓPEZ VALLADARES**, chileno, soltero, Químico Farmacéutico, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos sesenta y un mil trescientos cuatro guión uno, domiciliado en Avenida Bilbao número mil ciento noventa y tres, departamento veintiuno, Comuna de Providencia, Santiago; doña **MARÍA SOLEDAD BENGUA CABELLO**, chilena, casada, Licenciada en Biología, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos setenta y nueve mil cincuenta y seis guión tres, domiciliada en calle Güemes número setenta, Comuna de La Reina, Santiago; doña **OLGA VERÓNICA PARADA GARCÍA**, chilena, soltera, Tecnólogo Médico, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y dos guión tres, domiciliada en calle Esmeralda número setecientos diecinueve, Comuna de La Florida, Santiago; doña **PATRICIA BENEDICTA BRAVO OJEDA**, chilena, casada, Enfermera Universitaria, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos cinco mil cincuenta y cuatro guión ocho, domiciliada en calle Cabildo número seis mil doscientos veinte, departamento ciento sesenta y uno, Comuna de Las Condes, Santiago; don **MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ JELVES**, chileno, casado, Tecnólogo Médico, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos siete mil doscientos cinco guión uno, domiciliado en calle Siete Oriente número dos mil doscientos sesenta y siete, Comuna de Peñalolen, Santiago; doña **XIMENA DE LOURDES FUENTES BARRIGA**, chilena,



soltera, Profesora de Estado en Química y Ciencias y, Tecnóloga en Alimentos, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos noventa y cinco mil ochenta y siete guión ocho, domiciliada para estos efectos en Avenida Eduardo Frei Montalva número ocho mil trescientos uno, comuna de Quilicura, Santiago; doña **SONIA ESTELA AVENDAÑO VAQUER**, chilena, casada, Químico Farmacéutico, cédula nacional de identidad número cuatro millones catorce mil ciento treinta y seis guión siete, domiciliada en Avenida Diagonal Oriente número mil cuatrocientos cuarenta y cinco Comuna de Ñuñoa, Santiago; y don **RUBÉN ALEJANDRO ABURTO MARCHANT**, chileno, casado, Médico Veterinario, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta mil seiscientos catorce guión cuatro, domiciliado en calle Eduardo Allert número seis mil seiscientos ochenta y dos, Comuna de La Reina, Santiago; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en conferir poder especial a don **MARCELO ANÍBAL HERNÁN SANHUEZA MARAMBIO**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y siete guión dos, domiciliado en calle Hernando de Aguirre número mil seiscientos cuarenta y tres, Comuna de Providencia, Santiago, para reducir a escritura pública la presente Acta. Asimismo vienen en designar Abogado Patrocinante a don **HERNÁN JORGE SANHUEZA RAMÍREZ**, chileno, casado, Abogado Habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta guión uno. domiciliado en calle Hernando de Aguirre número mil seiscientos cuarenta y tres, Comuna de Providencia, Santiago, para patrocinar esta presentación y obtener, en definitiva, del Supremo Gobierno la personalidad jurídica de la **“SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGÍA E HIGIENE DE ALIMENTOS”** que se constituye y la aprobación de sus estatutos, quedando expresamente facultado para presentar las modificaciones que



indique el Presidente de la República sin necesidad de aprobación posterior por esta asamblea.-.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura del presente instrumento, firman los comparecientes.-.- Se da copia.- **DOY FE.- MARCELO SANHUEZA MARAMBIO.- RUT. 12.343.987-2.- ELIANA MARAMBIO LEIVA.- RUT. 3.680.992-2.- LUIS LÓPEZ VALLADARES.- RUT. 6.261.304-1.- M. SOLEDAD BENGEOA CABELLO.- RUT. 5.779.056-3.- OLGA PARADA GARCÍA.- RUT. 6.368.982-3.- PATRICIA BRAVO OJEDA.- RUT. 6.605.054-8.- MANUEL HENRÍQUEZ JELVES.- RUT. 7.607.205-1.- XIMENA FUENTES BARRIGA.- RUT. 8.595.087-8.- SONIA AVENDAÑO VAQUER.- RUT. 4.014.136-7.- RUBÉN ABURTO MARCHANT.- RUT. 3.550.614-4.- A. CARVAJAL E., NOTARIO.-**

Previa discusión de las modificaciones introducidas en los estatutos a fin de subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado, se aprueba por unanimidad de la Asamblea el texto refundido de los Estatutos propuesto por el señor Presidente.

5.- Aceptación de Renuncia de Abogado Patrocinante y designación de nuevo mandatario.

El señor Presidente comunica a la Asamblea que le ha sido presentada la renuncia indeclinable a su mandato y que fuera otorgado de acuerdo a lo que se dispuso en el artículo Segundo Transitorio de los Estatutos al señor Hernán Jorge Sanhueza Ramírez, para patrocinar la tramitación de la personalidad jurídica de la corporación.

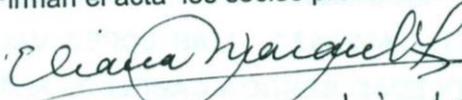
La Asamblea acepta la renuncia y acuerda por unanimidad designar nuevo abogado patrocinante y conferir poder para tramitar y obtener en definitiva del Presidente de la República la personalidad jurídica de la "Sociedad Chilena de Microbiología e Higiene de los Alimentos", a don Eduardo Charme Aguirre quedando expresamente facultado para reducir a escritura pública la presente acta, para subsanar cualquier reparo u observación que se formule al texto de estos estatutos, pudiendo suscribir y reducir a escritura pública los documentos y actas que sean necesarios, sin necesidad de posterior ratificación por parte de la



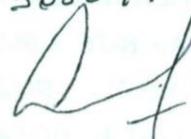
Asamblea todo lo anterior, según se expresa en el artículo segundo transitorio de los estatutos.

Sin otras cuestiones que tratar se pone fin a la Asamblea.

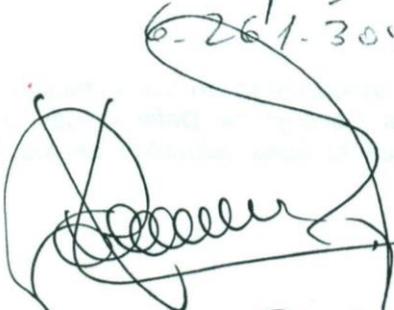
Firman el acta los socios presentes:

  
Eliana Marambio Leiva  
3680992-2

  
Verónica Parada J.  
6.368.982-3

  
Luis López Valladares  
6.261.304-1

  
Rafael Aburto  
3.550.614-4

  
Ximena Fuentes Barriga  
8.595.087-8

  
Patricio Bravo  
6.605.054-8

  
Manuel Henríquez Jeldes.  
7.607.205-1

M. Soledad Bengoa E.

MARIA SOLEDAD BENGOA CABELLO  
5.779056-3



CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica: **Primero:** Haberse encontrado presente en la "Primera Asamblea General Extraordinaria de Socios" de **SOCIEDAD CHILENA DE MICROBIOLOGIA E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**, de que da cuenta el acta que antecede.- **Segundo:** Que la Junta se celebró en el lugar, día y hora allí señalado y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican.- **Tercero:** Que los acuerdos tomados lo fueron por la unanimidad de los asistentes y que el acta transcrita contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado en la Junta.-

Santiago, 14 de Septiembre del 2005



CERTIFICADO

A solicitud de parte, CERTIFICO: que la presente fotocopia, compuesta de ocho (8) hojas, es fiel de su original que he tenido a la vista y que he devuelto en esta acto al requirente.  
Santiago de Chile.

08 NOV 2007

